

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 3126 del 26 de junio de 2026, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026 en el rubro B-IC-01-03-002-008 Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), corresponde a la suma de seiscientos mil pesos moneda legal colombiana (COP\$600.000), monto que será utilizado para realizar el pago de los saldos que pudieran llegar a existir a favor de Ecopetrol S.A. y/o Refinería de Cartagena S.A.S. en el proceso de reconocimiento y pago de las obligaciones originadas en las posiciones netas pendientes de pago del tercer y cuarto trimestre de 2025, en los términos establecidos en la parte resolutive;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de obligaciones del FEPC.* Reconocer la suma de seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (COP\$683.990.778.159,94) moneda corriente, por concepto de las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de Ecopetrol S.A. y de la Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto (cifras en pesos)
Ecopetrol S.A.	\$573.108. 747.099,83
Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar	\$110.882.031.060,11
Total	\$683.990.778.159,94

Artículo 2°. *Pago de obligaciones del FEPC.* Ordénese el pago de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) reconocidas en el Artículo 1° de la presente Resolución mediante la emisión y entrega de Títulos de Tesorería TES Clase B por un monto de hasta seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (COP\$683.990.778.159,94) moneda corriente.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B serán expedidos y entregados en la cuenta del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República que se relaciona a continuación:

SK	TAX ID	Nombre	CtaDCV
6000000042	899999068-1	Ecopetrol-CORTO PLAZO CP	CO99CTRXXX1N18999990680001

Parágrafo 1°. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de su liquidación a precios de mercado, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. Si llegase a existir un saldo pendiente de pago por efecto de los redondeos en la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B, este se pagará con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, en las cuentas informadas por Ecopetrol S.A.

Artículo 3°. *Términos y condiciones de los títulos.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida en desarrollo de lo previsto en la presente Resolución tendrán los siguientes términos y condiciones:

1.	Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.			
2.	Clase y Denominación:	Tasa Fija denominados en Pesos.			
3.	Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.			
4.	Fechas de Expedición y Entrega:	La fecha de expedición y entrega de los títulos será el 30 de septiembre de 2026.			
5.	Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.			
6.	Condiciones Financieras de los Títulos:	Denominación	Emisión	Vencimiento	Cupón
		COP	30-jun-16	30-jun-32	7.00%
7.	Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día hábil anterior al día de entrega, publicada por el sistema Precia.			
8.	Precio de los Títulos:	Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la operación. descontados a la tasa de rendimiento descrita en el numeral 7° de la presente resolución. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.			
9.	Valor Nominal:	Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000).			
10.	Valor de Liquidación:	Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.			

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Del presente acto administrativo se remitirá copia por parte de la Secretaría General a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los asuntos de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2226 DE 2026

(septiembre 30)

por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con PRIMAX Colombia S.A. y se ordena su pago con Títulos de Tesorería TES Clase B y mediante un traslado con cargo a la disponibilidad de recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011 señaló que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 20C7, seguirá funcionando para atenuar en el mercado interno el impacto de les fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo;

Que los literales”a)” y”d)” del artículo 2.3.4.1.3. del Decreto número 1068 de 2015 señalan como fuente de- recursos necesarios para el funcionamiento del FEPC los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo y la contribución parafiscal al combustible, respectivamente.

Que la Contribución Parafiscal al Combustible a cargo de los refinadores o importadores de la gasolina motor corriente o ACPM de acuerdo con los artículos 224 y siguientes de la Ley 1819 de 2016, es causada cuando en el periodo gravable de le contribución, la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación.

Que el artículo 2.3.4.1 6. dispone que el FEPC cancelará en pesos el valor correspondiente al cálculo y liquidación de la Posición Neta trimestral a favor de cada refinador y/o importador dentro del plazo que defina el Ministerio de Minas y Energía y con base en la disponibilidad de recursos del FEPC.

Que el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025 dispone que: “Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago:

(i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuesta! y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC” (...);

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) dio “(...) por recibida formalmente la información sobre la liquidación del FEPC para el agente PRIMAX, por valor de dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ocho centavos (COP\$18.433.181.854,08) moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025, de conformidad con la disponibilidad de recursos en la presentación ‘Disponibilidad de recursos (FEPC)’ (...) con plazo máximo de pago de recursos el 30 de septiembre de 2026, considerando la disponibilidad de recursos y la información de la cuenta bancaria autorizada (...). Igualmente, la decisión se tomó por consenso, sin votos en contra ni abstenciones’: según consta en el Acta del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) llevado a cabo el 28 de septiembre de 2026;

Que mediante la Resolución número 01756 del 28 de septiembre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2025 a favor de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. por un valor de dieciocho mil cuatrocientos treinta

y tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ocho CENTAVOS (COP\$18.433.181.854,08) moneda corriente;

Que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión no presencial desarrollada el 29 de septiembre de 2026, aprobó por unanimidad “(…) las condiciones financieras para la Emisión de Títulos de Deuda Pública para atender las obligaciones del FEPC del III y IV trimestre de 2025, con base en la facultad contenida en el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, sin que ello implique operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses, cuando a ello hubiese lugar”. (…);”, según consta en el Acta número 2026-09;

Que la Resolución citada en el considerando anterior fija como fecha máxima de pago de las respectivas posiciones netas liquidadas con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) el 30 de septiembre de 2026, considerando la disponibilidad de recursos y que según Acta del 28 de septiembre de 2026 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), se establece esa misma fecha de pago según Constancia de Decisión del Comité Directivo el FEPC, “considerando la disponibilidad de recursos y la información de la cuenta bancaria autorizada”;

Que el Director de Crédito Público y Tesoro Nacional indicó en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) que los recursos disponibles en caja del FEPC no son suficientes para atender la totalidad del pago, por lo que el saldo se atenderá mediante emisión de título”;

Que teniendo en cuenta que parte del pago a la sociedad PRIMAX Colombia S. A. se realizará mediante la emisión de títulos de conformidad con el artículo 71 de la Ley 2559 de 2825, la empresa PRIMAX una vez fue notificada de la Resolución número 01756 del 28 de septiembre de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, donde liquida la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2025 a favor de la empresa, inició el trámite para obtener la cuenta autorizada en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles. Esta situación de carácter operativa hace que el pago mediante emisión de títulos quede sujeta a recursos disponibles en caja del FEPC y a la apertura de cuenta autorizada en el Depósito Central de Valores del Banco de la República;

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015814 del 29 de septiembre de 2026, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional solicitó a la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional “(...) concepto respecto a las emisiones de TES que deben ser empleadas para atender el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) en la vigencia 2026, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 2559 de 2025 y teniendo en cuenta lo aprobado por el Comité de Tesorería del 29 de septiembre de 2026. (...)”;

Que en respuesta a la solicitud de que trata el considerando anterior, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015831 del 30 de septiembre de 2026 informó que: “(...) En el marco de las competencias de la Subdirección de Riesgo, establecidas en el Decreto número 4712 de 2008, se recomienda realizar el pago de las obligaciones a cargo del FEPC en la vigencia 2026 y que corresponden a la liquidación de las posiciones netas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025, con Títulos de Tesorería TES - Clase B denominado en Moneda Legal Colombiana con vencimiento en junio de 2032. Lo anterior, en línea con lo establecido en el Comité de Tesorería en su Acta número 2026-09 del 29 de septiembre de 2026. (...)”;

Que en virtud de los artículos de 2.3.4.1.3. y 2.3.4.1.6. del Decreto número 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 71 de la ley 2559 de 2025, la materialización del pago a la sociedad PRIMAX COLOMBIA, se realizará mediante giro de recursos existentes en el Fondo, y mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-103145 del 30 de septiembre de 2026, PRIMAX Colombia S.A. remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual: i) el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a PRIMAX Colombia S.A. la suma de *dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ocho centavos (COP\$18.433.181.854,08)* moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025, ii) informó los datos de la cuenta en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con PRIMAX Colombia S.A., la cual presenta el siguiente detalle:

NIT	NOMBRE	CTADCV
860002554-8	PRIMAX COLOMBIA SA	CO99CRVLXXX1N18600025540002

y iii) informó los datos de la cuenta bancaria donde deberán ser pagados los saldos que no se puedan trasladar en TES, con el siguiente detalle:

- Cuenta de Corriente de Banco de Bancolombia número 12609723906 a nombre de PRIMAX Colombia S.A. Nit 860002554-8;

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 3126 del 26 de junio de 2026, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026 en el rubro B-10-01-03-002-008 Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), corresponde a la suma de seiscientos mil pesos moneda legal colombiana (COP\$600.000), monto que será utilizado para realizar el pago de los saldos que pudieran llegar a existir a favor de PRIMAX Colombia S.A. en el proceso de reconocimiento y pago de las obligaciones originadas en las posiciones netas pendientes de pago del tercer / tercer y cuarto trimestre de 2025, en los términos establecidos en la parte resolutive;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de obligaciones del FEPC.* Reconocer la suma de dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ocho Centavos (COP\$18.433.181.854,08) moneda corriente, por concepto de las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de PRIMAX Colombia S.A., correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto (cifras en pesos)
PRIMAX Colombia S.A.	\$18.433.181.854,08
Total	\$18.433.181.854,08

Artículo 2°. *Pago de obligaciones del FEPC.* Ordénese el pago de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) reconocidas en el Artículo 1° de la presente Resolución mediante:

- La emisión y entrega de Títulos de Tesorería TES Clase B por un monto de hasta trece mil doscientos veintisiete millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con ochenta y un centavos (COP\$13.227.873.895,81) moneda corriente.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B serán expedidos y entregados en la cuenta del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República que se relaciona a continuación:

NIT	NOMBRE	CTADCV
860002554-8	PRIMAX COLOMBIA SA	CO99CRVLXXX1N18600025540002

- Un pago adicional que se realizará mediante traslado con cargo a la disponibilidad de recursos del Fondo de Estabilización de Precio de los Combustibles (FEPC), descapitalizando el fondo en administración FEPC - PE por cinco mil doscientos cinco millones trescientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veintisiete centavos (COP\$5.205.307.958,27) moneda corriente.

Dicha suma deberá ser girada con fecha 30 de septiembre de 2026, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Beneficiario	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria	Cuenta	Valor
PRIMAX	Corriente	Bancolombia	12609723906	\$5.205.307.958,27

Parágrafo 1°. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de su liquidación a precios de mercado, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. Si llegase a existir un saldo pendiente de pago por efecto de los redondeos en la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B, este se pagará con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, en las cuentas informadas por PRIMAX Colombia S.A.

Artículo 3°. Términos y condiciones de los títulos. Los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida en desarrollo de lo previsto en la presente Resolución tendrán los siguientes términos y condiciones:

1.	Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.			
2.	Clase y Denominación:	Tasa Fija denominados en Pesos.			
3.	Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.			
4.	Fechas de Expedición y Entrega:	La fecha de expedición y entrega de los títulos será el 30 de septiembre de 2026.			
5.	Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.			
6.	Condiciones Financieras de los Títulos:	Denominación	Emisión	Vencimiento	Cupón
		COP	30-jun-16	30-jun-32	7.00%
7.	Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día hábil anterior al día de entrega, publicada por el sistema Precia.			
8.	Precio de los Títulos:	Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la operación. descontados a la tasa de rendimiento descrita en el numeral 7 de la presente resolución. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.			

9.	Valor Nominal:	Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000).
10.	Valor de Liquidación:	Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Del presente acto administrativo se remitirá copia por parte de la Secretaría General a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los asuntos de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.
(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1459 DE 2026

(septiembre 29)

por medio del cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 2.7.2 del artículo 12 del Decreto número 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hacen parte de la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo los Registradores de Instrumentos Públicos, principales y seccionales, funcionarios de dicha Entidad.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, señala que: “*El empleo queda vacante definitivamente, (...) 1. Por renuncia regularmente aceptada(...)*”.

Que mediante Decreto número 230 de fecha 12 de febrero de 2014, fue nombrado en propiedad el señor Herman Zuluaga Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 4418218 expedida en Filadelfia, Caldas, en el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, Caldas, código 0191, grado 19, del cual tomó posesión el 26 de febrero de 2014 y mediante el Decreto número 0109 de 21 de enero de 2015, fue incorporado a la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Manizales, Caldas, código 0191, grado 20, del cual tomó posesión el 10 de febrero de 2015.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2026, el funcionario Herman Zuluaga Serna, presentó renuncia al cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, Caldas, código 0191, grado 20, a partir del 30 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar la renuncia presentada por el funcionario Herman Zuluaga Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 4418.218 expedida en Filadelfia, Caldas, en el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, Caldas, código 0191, grado 20, a partir del 30 de septiembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* La Superintendencia de Notariado y Registro comunicará el presente decreto al señor Herman Zuluaga Serna, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. *Provisión del empleo.* El Superintendente de Notariado y registro, proveerá temporalmente mediante la figura de encargo, el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Manizales, Caldas, código 0191, grado 20, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, mientras el Gobierno nacional efectúa la designación correspondiente.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a septiembre 29 de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Iván Alfonso Cancino González.

DIARIO OFICIAL

Publicación Institucional
de la Imprenta Nacional de Colombia



Ahora con mayor tamaño en el **Diario Oficial**, porque su información debe ser **visible para todos**

El mejor precio del mercado

Ahora **\$ 89.100**

Publique aquí sus edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamaciones prestacionales, estados financieros, entre otros

Evolucionamos juntos

El **Diario Oficial** ahora se consulta en formato digital, facilitando el acceso, la búsqueda y la conservación de la información oficial, sin uso de medios físicos.

Conoce nuestra suscripción digital



Contáctenos:

Telefonos: (601) 4578000, extensiones 2717, 2720, 2721, 2722 o 2723
Correo: **divulgacion09@imprenta.pov.co**
Línea directa: (601) 4578044

 

www.imprenta.gov.co

 @imprentaNaCol  @imprentacolombia

 PBX: (601) 4578000 / FAX: 4578037  correspondencia@imprenta.gov.co

 Carrera 66 n°. 24-09, Ciudad Salitre  diario.official.co@imprenta.gov.co

 Este año, la Imprenta Nacional de Colombia marcará un nuevo hito en la historia del país, reafirmando su compromiso con Colombia.